



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°183-2025-GM-MDSS

San Sebastián 07 de noviembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°241-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de setiembre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 40782 de fecha 30 de setiembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Susan Fiorella Choqueconza; Informe N°448-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 02 de octubre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1190-2025-GSCF-MDSS de fecha 03 de octubre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°756-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 06 de noviembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 241-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2025, se **SANCIONA** a la administrado Sra. **SUSAN FIORELLA CHOQUECONZA ALLER** identificada con DNI N°45429639 como conductora del establecimiento comercial denominado "Venta de Materiales de Construcción – Abel", ubicado en APV. Fedetec – Santutis Grande N°10, del distrito de San Sebastián, provincia y región Cusco, por la comisión de la infracción con código N°05.10 "Por funcionar los establecimientos comerciales en lugares que no cuenten con compatibilidad de zonificación" con una multa asciende a S/9,900.00.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 40782, de fecha 30 de setiembre del 2025, la administrada Susan Fiorella Choqueconza Aller, presenta su recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 241-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2025, según la siguiente motivación: "Que, habiendo recibido la notificación N° 241-2025, me sorprendí ya que en dicho documento me ponen una multa, monto que no puedo asumir ya que en la primera notificación me presente y solicite la APERTURA DE LA LICENCIA PARA MI NEGOCIO y me lo negaron, pasando un tiempo salió una RESOLUCION DE ARCHIVAMIENTO de la notificación por lo que ya no acerque a la Municipalidad y ahora me sorprende con la multa que me ponen los Fiscalizadores, por lo que solicito a Ud. señora Alcaldesa la ANULACION DE ESTA MULTA. Pido a su digna Autoridad me facilite para que saque mi LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de mi actividad, que funciona en la Urb. SURIHUAYLLA GRANDE de la jurisdicción del distrito de San Sebastián".

Que, con Informe N° 448-2025-AL-GSFC-MDSS, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, sugiere remitir el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, con el fin de que se emita acto resolutorio correspondiente.

Que, con Informe N° 1190-2025-JCDU-GSCF-MDSS, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el presente expediente a la Gerencia Municipal.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.” (Negrita agregado);

Que, el artículo 259° del TUO de la LPAG dispone que “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.”

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 30 de setiembre del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°241-2025-GSCFN-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°00167-2023-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 31 de agosto del 2023, se procede a la verificación del local comercial **“Venta de Materiales de Construcción – Abel”**, de propiedad de la Sra. **SUSAN FIORELLA CHOQUECONZA ALLER**, ubicado en APV. Fedetec – Santutis Grande N°10 del distrito de San Sebastián, el cual se constató que no contaba con licencia de funcionamiento, por la incompatibilidad de la zona.

Que, el administrada manifiesta en su escrito de apelación, no se está tomando en cuenta el principio de razonabilidad y tampoco está teniendo en consideración lo manifestado en mi escrito de reconsideración el cual no se me está absolviendo para ello esta parte considera que no está dentro de los parámetros y un criterio verdadero de eximente de toda culpa no solo en el cierre de local.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 252, inciso 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comienza a partir del día en que la infracción se hubiera cometido, tratándose de infracciones instantáneas o instantáneas de efectos permanentes; desde el día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o desde el día en que la acción cesó en el caso de infracciones permanentes.

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Gerencial N° 241-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de setiembre del 2025, emitida por la Gerencia de

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones; en dicho acto resolutivo se resuelve SANCIONAR, a la administrada SUSAN FIORELLA CHOQUECONZA con la multa S/. 9, 900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES).

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos por la administrada en su recurso de apelación, teniendo los siguientes:

"(...) Que, habiendo recibido la notificación N° 241-2025, me sorprendí ya que en dicho documento me ponen una multa, monto que no puedo asumir ya que en la primera notificación me presente y solicite la APERTURA DE LA LICENCIA PARA MI NEGOCIO y me lo negaron, pasando un tiempo salió una RESOLUCION DE ARCHIVAMIENTO de la notificación por lo que ya no acerque a la Municipalidad y ahora me sorprende con la multa que me ponen los Fiscalizadores, por lo que solicito a Ud. señora Alcaldesa la ANULACION DE ESTA MULTA. Pido a su digna Autoridad me facilite para que saque mi LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de mi actividad, que funciona en la Urb. SURIHUAYLLA GRANDE de la jurisdicción del distrito de San Sebastián".

De dichos fundamentos, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando *se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.*

Tomando en consideración el marco legal precisado en el párrafo anterior, en el presente recurso impugnatorio *no se desprende algún sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo de reconsideración, ni mucho menos, argumenta cuestiones de puro derecho.*

Segundo. - Por las consideraciones expuestas, la apelación presentada por la administrada SUSAN FIORELLA CHOQUECONZA ALLER, identificada con DNI N° 45429639, contra la Resolución Gerencial N° 241-2025-GSFC-MDSS, de fecha 08 de septiembre del 2025, a través del Expediente Administrativo N° CU 40782 - 2025, es INFUNDADO.

Que, mediante **Opinión Legal N°756-2025-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 06 de noviembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de **APELACION** presentado por la administrada **Sra. SUSAN FIORELLA CHOQUECONZA ALLER** identificada con DNI N° 45429639, como conductora del establecimiento comercial denominado "Venta de Materiales de Construcción - Abel", ubicado en APV. Fedetec - Santutis Grande N°10, en contra de la Resolución Gerencial N°241-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2025. (...)";

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **SUSAN FIORELLA CHOQUECONZA ALLER**, contra la Resolución Gerencial N°241-2025-GSFCN-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 73.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **SUSAN FIORELLA CHOQUECONZA ALLER**; en su domicilio consignado ubicado en la Av. De la Raza N°827 – Santa Ana, del distrito, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
[Firma]
Arq. Hector Ramos Ceordinaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”